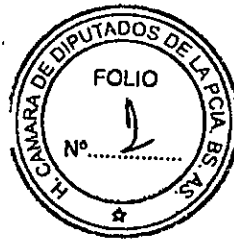




CORRESPONDE AL EXP. D- 399

107-08



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


La Plata, marzo 2007.

Señor Presidente
de la Honorable Cámara de Diputados
Dr. Isamel Passaglia.
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del reglamento interno de este cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley, que tramita por Expediente D- 1082/05-06-0 REGLAMENTANDO LA INSTALACION Y/O LOCALIZACION DE CORRALES DE CRIA INTENSIVA Y/O ENGORDE INSTENSIVO DE GANADO, COMO ASI TAMBIEN LA CRIA INTENSIVA DE AVES A CORRAL Y CONEJOS, TODOS BAJO LOS SISTEMAS DE FEED-LOT O LOTE DE ALIMENTOS O ENGORDE A CORRAL.-

Saludo a Ud, atentamente.


Dr. CARLOS E. BONICATTO
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS


28 MAR 2007

ENTRADA

La Plata,

11 ABR. 2007

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS; LEGISLACIÓN GENERAL Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CORRESPONDE AL EXPTE. D. 1966/07



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

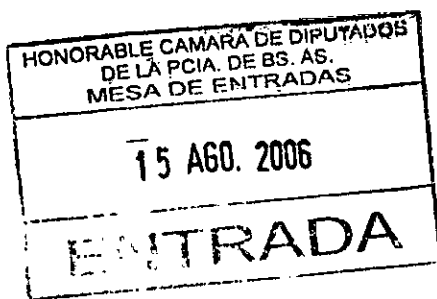
Artículo 2º: Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 11.723.

Artículo 3º: El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:

- 1) La designación de un profesional, competente en materia ambiental, el que será responsable del establecimiento.
- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.
- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.


Artículo 4º: Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente habilitación ante el Municipio que corresponda.

Artículo 5º: Las explotaciones descriptas en el artículo 1º, que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses corridos, a partir de dicha fecha, para adecuarse a las obligaciones emergentes de la misma. Asimismo, deberán presentar un Plan de Mitigación de los riesgos ambientales ante la autoridad



La Plata, 16 AGO. 2006

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS; ASUNTOS REGIONALES Y DEL
INTERIOR; ECOLOGIA; ASUNTOS MUNICIPALES Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.


RICARDO G. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



D- 1966 /06-07

DESPACHO DE COMISIÓN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Agrarios, en la reunión del día veintitrés de agosto de 2006, ha considerado el Proyecto de Ley. Regulando el funcionamiento de las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, conocida con el nombre de Feed Lot y aconseja su aprobación con modificaciones.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2º: Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 11.723.

Artículo 3º: El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:

- 1) La designación de un profesional, el que será responsable del establecimiento.
- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.
- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

Artículo 4º: Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente habilitación ante el Municipio que corresponda.

Artículo 5º: Las explotaciones (funcionando al momento de la de un plazo de veinticuatro (24) meses a las obligaciones de presentar un Plan de Mitigación provincial competente, quien deberá tener dicha explotación productiva, en caso contrario, la

H.C. DIPUTADOS PROVINCIALES
Comisión de Recursos Naturales y Turismo
28 AGO 2008
SALA DE ACTOS

Artículo 6º: En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en Capítulo VIII titulado "Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas" de la Ley nº 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General".

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de la Comisión de Asuntos Provinciales, a los 23 de Agosto de 2008.

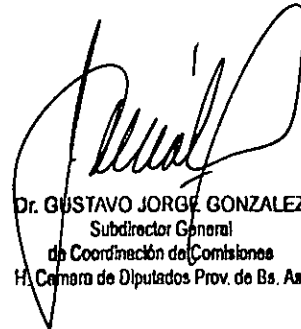
- Diputado Raúl José BOZZANO Presidente
- Diputada Patricia María ROCCA Vicepresidente
- Diputado Julio César ALFONSI Secretario
- Diputados Daniel Antonio GURZI Vocales
- Diputado Juan Carlos VIRAMBAUDI
- Diputado Alberto Agustín DELGADO
- Diputada María Elena GONZÁLEZ
- Diputado Marcelo FELIU
- Diputado Ernesto Marcelo ELIAS



Corresponde al expediente D/1966-06/07

La Plata, 6 de septiembre de 2006.-


En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo el pase de los presentes actuados a la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.



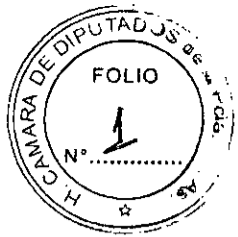
Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Subdirector General
de Coordinación de Comisiones
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

La Plata, **06 SET. 2006**

En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo que el proyecto actuado en el ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION PARA SER TRATADO CON O SIN DESPACHO DE COMISION.



RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan
con fuerza de

Ley

Artículo 1º: La instalación y/o localización en el territorio de la Provincia de Buenos Aires de corrales de recría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, todos bajo los sistemas de "feed-lot", o "lote de alimentos", o "engorde a corral", deberán contar con la autorización de la Autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo para la presente ley, quien deberá exigir a los propietarios la realización y presentación de los estudios de contaminación e impacto ambiental y contar con un sistema de tratamiento permanente de la excretas que evite la contaminación de las cuencas próximas y las napas subyacentes.

Artículo 2º: La instalación de los corrales indicados en el artículo 1º, requerirá la previa habilitación municipal, que además deberá estar en concordancia con lo que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. A los fines de la implementación de la presente, los Municipios adecuarán sus normativas, en las que se determinarán las distancias mínimas con respecto todo ejido urbano y de todo curso o cuenca de agua de origen natural o artificial, que deberán respetar estos establecimientos al momento de su instalación.

Artículo 3º: Todos los emprendimientos mencionados en la presente Ley, deberán tener un responsable técnico habilitado, debiendo ser el mismo un Ingeniero Agrónomo y/o Médico Veterinario.

Artículo 5º: Las violaciones a la presente Ley, o a su reglamentación provocarán sanciones, multas y/o la clausura del establecimiento, según se determine por vía reglamentaria.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6º: Los emprendimientos a los que hace referencia la presente Ley, ya establecidos dentro del territorio de la Provincia, tendrán un plazo de un (1) año para adecuarse a la presente.

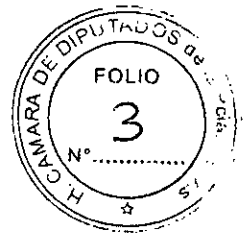
Artículo 7º: La presente Ley deberá ser reglamentada en el término de ciento ochenta (180) días de publicada

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS EDUARDO BONIGATTO
Diputado
Pte. de la Comisión de Asuntos
Constitucionales y Justicia
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La explotación de corrales bajo la técnica de recría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, todos bajo los sistemas de "feed-lot", o "lote de alimentos", o "engorde a corral", está alcanzando en nuestra Provincia un alto crecimiento, con consecuencias diversas consecuencias nocivas para el Medio Ambiente y de la salud de sus habitantes.

El engorde a corral que ha invadido el mercado de invernada con el nombre de "feedlot" tiene indudablemente beneficios desde el punto de vista económico y social, pero las grandes concentraciones de hacienda producen por lo menos dos efectos negativos: Contamina el ambiente y atenta contra el bienestar animal. Ambos constituyen parte del desafío que deben enfrentar los empresarios y técnicos en la actualidad, ya que la introducción de nuevas tecnologías en los sistemas productivos no debe deteriorar el ambiente, no debe degradar los recursos naturales y debe, en cambio alcanzar los resultados socioeconómicos esperados. El consumidor asocia al feedlot con la contaminación ambiental, especialmente por los olores que percibe cuando pasa cerca de una instalación.

Los feed lot son espacios reducidos donde se realiza la cría intensiva de ganado que entre otras consecuencias producen olores nauseabundos y generan graves molestias, como así también la contaminación de las napas, y el aire, con secuelas para la salud y la calidad de vida del hombre, sobre todo cuando sus localizaciones se ubican dentro o próximos a centros urbanos.

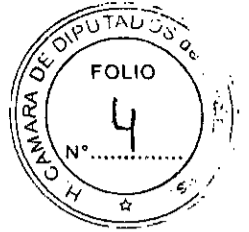
En su gran mayoría estos corrales no respetan las normas de higiene por ejemplo en lo que hace a desechos orgánicos y disposiciones que regulan su destino final, obligando en consecuencia a que sea necesario un control permanente de ello y de la calidad de las aguas de estos emprendimientos por parte del Estado a través de la Autoridad de Aplicación que indique.

Este tipo de práctica agropecuaria no ha sido hasta hoy debidamente regulada seguramente por su novedad, pero ante su peligrosidad para la salud de los habitantes y el medio ambiente que los circunda, nos encontramos obligados a regularlas o incorporarlas a los controles ya previstos.

Es innegable que genera enfermedades y molestias, no solo en la población sino hasta en los mismos animales como ser enfermedades del aparato respiratorio del ganado, etc. La gran concentración de animales produce como consecuencia grandes concentraciones de materia fecal, que junto a la orina



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



contamina las napas subyacentes. Los efectos perniciosos no se detienen allí. A su vez produce la proliferación de animales (por ej ratas que transmiten leptospirosis y otras enfermedades) e insectos portadores de micro organismos (Ej: moscas) que transmiten enfermedades al hombre.

Se hace necesario así establecer que en las proximidades de estos establecimientos se instalen plantas de tratamiento de líquidos residuales y exigirle en consecuencia a los productores debidas medidas de profilaxis.

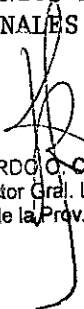
Ya mencionamos los olores nauseabundos que estos corrales desprenden, afectando a las poblaciones cercanas, provocando no sólo la disminución del valor venal de las propiedades, sino también y fundamentalmente, severos trastornos en los sentidos del olfato y del gusto, con sus secuelas negativas sobre el apetito, las vías respiratorias, sistema digestivo, etc.

Ante la evidente necesidad de regular ésta actividad y sus consecuencias, situación ya avanzada en otras provincias, es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
17 AGO. 2005
ENTRADA

La Plata **7 SET. 2005**

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS, LEGISLACION
GENERAL I Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA


RICARDO O. CALVO
Sub-Director Gral. Legislativo
H.C. Dip. de la Prov. de Bs. As.

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS. Comisión de Asuntos Agrarios
21 MAR 2006
ENTRADA


H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS. Comisión de Asuntos Agrarios
07 SEP 2006
SALIDA

Corresponde al expediente D / 1082-05/06



La Plata, 6 de septiembre de 2006.-

En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo el pase de los presentes actuados a la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

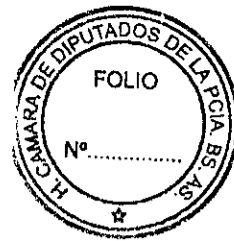


Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Subsecretario General
de Coordinación de Comisiones
H. Cámara de Diputados - Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE AL FXPTE. D. / 7806/07



La Plata, 1 de marzo de 2006.

Señor Presidente
De la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Diputado Ismael José Passaglia
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111^a del Reglamento interno de este cuerpo, disponga la reproducción del Proyecto de Ley D - 2752/04-05.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. JORGE MARIO CARTOLANO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

- 2 MAR. 2007

ENTRADA



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Prohíbese, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la instalación y/o localización de corrales de engorde intensivo de ganado bovino ("feed-lot), a menos de cinco (5) kilómetros del límite de toda planta urbana y a menos de un (1) kilómetro de todo curso o cuenca de agua endorreica, de origen natural o artificial.

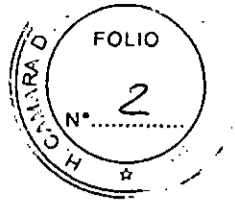
Artículo 2º: La instalación de corrales de engorde intensivo de ganado bovino, requerirá la previa habilitación municipal para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Resolución N° 70/01 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y:

- a) La realización y presentación de los estudios de contaminación e impacto ambientales que determine la autoridad de aplicación y su aprobación por parte de la comuna en la que vaya a tener su asiento;
- b) Determinar de manera fehaciente el destino final de los residuos sólidos, asentando en un libro especial los movimientos efectuados, que deberán realizarse con la periodicidad que determine el decreto reglamentario de la presente ley;
- c) Cumplir las normas nacionales sobre seguridad e higiene en el trabajo y las que establezca el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.
- d) Evitar todo escurrimiento o vuelco directo a las cuencas mencionadas en el artículo primero.
- e) Cumplir los demás requisitos que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 3º: Las violaciones a la presente ley o a su reglamentación provocarán la clausura del establecimiento.

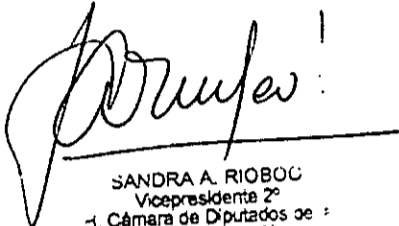



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

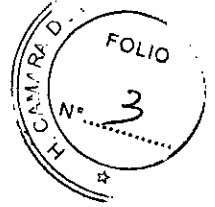
Artículo 5º: De forma.


SANDRA A. RIOBOC
Vicepresidenta 2ª
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires


Dr. JORGE MARIO CARTOLANO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La modalidad de engorde intensivo de animales bovinos a corral, comúnmente conocido con la denominación inglesa de "feed-lot", está alcanzando en nuestro país un desarrollo importante, con consecuencias no deseadas pero existentes, que por su gravedad y trascendencia obligan a la intervención del Estado como principal responsable del cuidado y protección del medio ambiente y de la salud de sus habitantes.

La elevada concentración de animales en un espacio reducido, propio de estos emprendimientos, ocasiona —aún sin quererlo— importantes desórdenes en el medio ambiente, desde la contaminación de las napas subyacentes hasta el propio aire, repercutiendo todo ello en la salud y en la calidad de vida del hombre, en especial cuando sus localizaciones se ubican en lugares cercanos a centros urbanos.

Es evidente que todo impacto ambiental modifica las condiciones de subsistencia o de sustentabilidad de todo o parte de un ecosistema y de los individuos que forman parte de él. Y si bien no existe una valoración cuantitativa universalmente aceptada para determinar el grado de afectación de un impacto, ello puede lograrse cuando la acción que la provoca está directamente asociada a una cantidad mensurable, como ocurre con concentraciones importantes de un determinado contaminante.

No resulta ajena a estas consecuencias, la elevada concentración de animales para su engorde intensivo en espacios reducidos, por la exagerada concentración de materia fecal y urinaria que producen y que generan un importante grado de contaminación de las napas y el suelo, pero que además se hacen extensivas al aire diseminando en áreas cercanas olores desagradables, cuando no intolerables, para la vida humana y la procreación de insectos y animales que no sólo atentan contra la calidad de vida, sino que además ponen en riesgo la salud misma de la población.

No en vano existen normas de higiene y seguridad laboral atinentes a la manipulación de desechos orgánicos y disposiciones que regulan su disposición final, obligando a efectuar controles en la calidad de las aguas de los lugares afectados a este último fin (vide Decreto 831/93; ley 24.051).

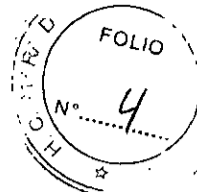
Es evidente que el devenir humano, en permanente desarrollo y evolución, va incorporando prácticas novedosas, ajenas a la regulación legal de un determinado momento, pero cuyas consecuencias obligan, ante su eventual peligrosidad, a regularlas o incorporarlas a los controles ya previstos.

Aún sin contar a la fecha con datos precisos que permitan tener conclusiones ciertas acerca de la importancia o incidencia de los residuos sólidos como causa directa de enfermedades, es innegable que ella es decisiva en la generación o transmisión de algunas dolencias, al menos por vía indirecta, según habrá de verse. En los países altamente industrializados, estas cuestiones no han pasado desapercibidas, a punto tal de instalarse plantas de tratamiento próximas a los "feed-lots" y a la adopción de exigentes medidas de profilaxis cuya violación determina severas sanciones. Si bien ambas cuestiones pueden servir de ejemplo y marcar el curso de acción a seguir, no puede soslayarse nuestra realidad económica y las dificultades existentes para financiar proyectos que requieren elevadas inversiones y cuya rentabilidad no justificaría encararlos.

La concentración de animales con los fines y en la forma especificados, produce, como consecuencia necesaria e inevitable, elevadísimas concentraciones de materia fecal que se destila hacia el interior del suelo como consecuencia de las deposiciones urinarias y de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



acción de las lluvias, contaminando necesariamente las napas subyacentes. Los efectos perniciosos no se detienen allí.


El riesgo indirecto más importante, consiste en la proliferación de animales e insectos portadores de microorganismos que transmiten enfermedades al hombre, conocidos como vectores (moscas, mosquitos, ratas, cucarachas, etc.) que encuentran en estos habitats una suerte de criadero multiplicador de cada especie.

No se requiere demasiada imaginación para visualizar los riesgos a que se encuentran expuestas las poblaciones cercanas a estos medios, lo que pone en evidencia la necesidad de regular la actividad y sus locaciones para evitar la producción y proliferación de enfermedades cuya gama abarca desde simples cuadros diarreicos hasta cuadros severos de fiebre tifoidea y otras dolencias aún más graves y delicadas.

La presencia de insectos y animales riesgosos y de gran capacidad de reproducción avala aún más la necesidad expuesta. Téngase presente, a título de ejemplo, que uno de los insectos que mayor presencia registra en estos lugares es la "mosca del estable" o "mosca brava" —además de la *Musca Domestica*— con capacidad para reproducirse por setenta millares por cada kilogramo de materia orgánica, con un desarrollo de apenas veinte días y un radio de acción que se estima en diez kilómetros cada veinticuatro horas. Otro ejemplo no menos destacable es de la proliferación de cucarachas, altamente resistentes a todo ataque, transmisoras de no menos de setenta enfermedades y la particularidad de generar alergia en aproximadamente el ocho por ciento (8 %) de la población, provocando dificultades respiratorias. Las ratas, finalmente, transmisoras de conocidas pestes (leptosporosis, salmonelosis, parasitismo, etc.) y provocadoras también de no pocos daños en la infraestructura de poblados como ocurre con el destrozo de cables, tienen una capacidad de reproducción verdaderamente alarmante (una pareja de ratas puede llegar a tener hasta diez mil crías al año).

A estas cuestiones, cabe agregar las que se derivan de los olores nauseabundos que estos corrales desprenden afectando, como consecuencia de la acción transportadora de los vientos, a las poblaciones cercanas, provocando no sólo la disminución del valor venal de las propiedades, sino también y fundamentalmente, severos trastornos en los sentidos del olfato y del gusto, con sus secuelas negativas sobre el apetito, las vías respiratorias, sistema digestivo, etc.

Todo ello, en suma, hace aconsejable regular esta actividad y las localizaciones de estos centros de engorde, por lo que se propicia la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Dr. JORGE MARIO CARTOLANO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
16 DIC. 2004
ENTRADA

La Plata, 22 DIC 2004

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS, LEGISLACION GENERAL I Y,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

[Signature]
RICARDO O. GALVO
Sub-Director Gral. Legislativo
C. Dip. de la Prov. de Bs. As.

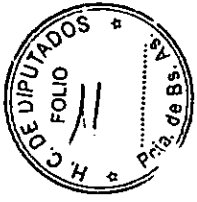
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS. Comisión de Asuntos Agrarios
22 FEB 2005
ENTRADA

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS. Comisión de Asuntos Agrarios
07 SEP 2006
SALIDA

[Signature]
Dr. ROBERTO F. CIPRIANO GARCIA
Relator
Comisión de Asuntos Agrarios
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires

La Plata 1-3/06
de acuerdo a lo establecido en
el artículo del Reglamento,
pase al ARCHIVO.-

[Signature]
Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Subdirector General
de Coordinación de Comisiones
Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

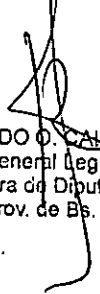


22

Expte. D/178/06-07

La Plata, - 8 MAR 2006

A LAS COMISIONES DE PRODUCCION Y COMERCIO, ASUNTOS AGRARIOS,
ASUNTOS MUNICIPALES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.




RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.



Corresponde al expediente D / 178 / 06-07

La Plata, 16 de agosto de 2006.-

En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo el pase de los presentes actuados a la Comisión de Asuntos Agrarios, Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.




Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Subdirector General
de Coordinación de Comisiones
Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Corresponde al expediente D / 178 - 06/07

La Plata, 6 de septiembre de 2006.-

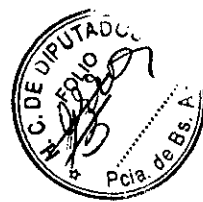
En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo el pase de los presentes actuados a la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.



Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Subdirector General
de Coordinación de Comisiones
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y, la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior han considerado en conjunto los expedientes **D- 1966/06-07-0** PROYECTO DE LEY ESTADO PARLAMENTARIO: 16/08/06 AUTOR: BRUNI LUIS ALBERTO (UNION CIVICA RADICAL) Co-Autores: DELGADO ALBERTO AGUSTIN, BOZZANO RAUL JOSE REGULANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES DESTINADAS A PRODUCCIONES INTENSIVAS DE GANADO BOVINO A CORRAL, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE FEED LOT, **D- 178/06-07-0** PROYECTO DE LEY ESTADO PARLAMENTARIO: 8/03/06 AUTOR: CARTOLANO JORGE (UNION CIVICA RADICAL) Agregados: D- 2752/04-05-0 REPRODUCCION, PROHIBIENDO LA INSTALACION Y/O LOCALIZACION DE CORRALES DE ENGORDE INTENSIVO DE GANADO BOVINO, FEED-LOT, A MENOS DE 5 KM DEL LIMITE DE TODA PLANTA URBANA Y A MENOS DE 1 KM DE TODO CURSO O CUENCA DE AGUA ENDORREICA y **D- 1082/05-06-0** PROYECTO DE LEY ESTADO PARLAMENTARIO: 7/09/05 AUTOR: BONICATTO CARLOS EDUARDO (FRENTE PARA LA VICTORIA) REGLAMENTANDO LA INSTALACION Y/O LOCALIZACION DE CORRALES DE CRIA INTENSIVA Y/O ENGORDE INTENSIVO DE GANADO, COMO ASI TAMBIEN LA CRIA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL Y CONEJOS, TODOS BAJO LOS SISTEMAS DE FEED-LOT O LOTE DE ALIMENTOS O ENGORDE A CORRAL y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su **APROBACION CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2º: Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en la ley 11.723.

Artículo 3º: Las Municipalidades establecerán mediante ordenanza, las condiciones de localización, requisitos y sus limitaciones por incompatibilidad, que supongan molestias, deterioros del medio físico natural o construido y de las distintas actividades o usos entre si. A tal efecto, los establecimientos comprendidos en la presente ley, deberán respetar para su instalación, un mínimo de distancia de dos kilómetros respecto de los centros poblacionales.

Artículo 4º: El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:

- 1) La designación de un profesional competente en la materia, el que será responsable del establecimiento.
- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.
- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

Artículo 5º: Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente localización y habilitación ante el Municipio que corresponda.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6º: Las explotaciones descriptas en el artículo 1º, que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses corridos, a partir de dicha fecha, para adecuarse a las obligaciones emergentes de la misma. Asimismo, deberán presentar un Plan de Mitigación de los riesgos ambientales ante la autoridad provincial competente, quien se expedirá sobre las condiciones técnicas que deberá reunir dicha explotación a los efectos de poder continuar con su actividad productiva, en caso contrario, la misma deberá ser relocalizada.

Artículo 7º: En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en Capítulo VIII titulado "Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas" de la Ley nº 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General".

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidente As. Const. y Justicia Dip. Feliú Marcelo.....

Vice Presidente Dip Fernández María Inés.....

Secretario Dip. Morán Juan.....

Vocales

Dip. Cartolano Jorge.....

Dip. Pérez Raúl.....

Dip. Pérez Claudio.....

Dip. Bruera Pablo.....

Dip. Bonicatto Carlos.....



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Dip. Cure Mirta.....

Dip. Navarro Luis.....

Dip. Domínguez Julián.....

Dip. Ciquerruí, Sebastián.....

Dip. Laso Isidoro.....

Dip. Burstein, Nidia.....

Dip. González Horacio.....

Presidente Asuntos Reg. Y del Int. Dip. Medici, Marta Susana.....

Vicepresidente: Dip. Rego, Graciela.....

Secretario: Dip. Viñuela, Carlos Miguel.....

Vocales

Dip. Rattero, Gerardo Pedro

Dip. Cudos, Adriana María

Dip. Elías, Ernesto Marcelo

Dip. Zitti, Juan Bautista.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados.
Sala de la Comisión, 13 de septiembre de 2006. —

Dr. GUILLERMO PAÚL MORENO
Relator
Com. Asuntos Constitucionales y Justicia
H.C. Diputados Pcia de Bs. As.

HONRABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.
SECRETARÍA DE ENTRADAS


22 SET. 2006

ENTRADA

LA PLATA

27 SET. 2006

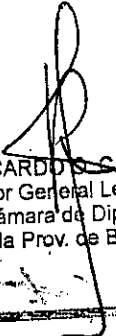
AL ORDEN DEL DIA



RICARDO O. SALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

La Plata, 11 OCT. 2006


En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.



RICARDO O. SALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

La Plata, 25 OCT. 2006


En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.



RICARDO O. SALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

La Plata, - 8 NOV. 2006

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.



RICARDO O. SALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.


Corresponde Exp.

1966/06.07 y otros




La Plata, 22 NOV. 2006

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.


La Plata, 7 DIC. 2006

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.


La Plata, 20 DIC. 2006

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.


La Plata, 28 DIC. 2006

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

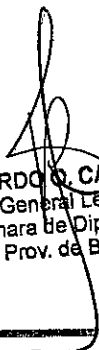
La Plata, 21 FEB. 2007

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.


La Plata, 14 MAR. 2007

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

La Plata, 21 MAR. 2007


En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

~~La Plata, 11 ABR. 2007~~
~~En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.~~

La Plata, 11 ABR. 2007

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

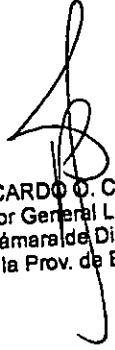
Corresponde Expediente

D/1966/06-07



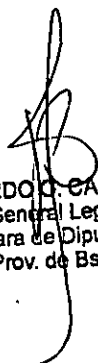
La Plata, 18 ABR. 2007

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

La Plata, 09 MAYO 2007

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moción disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PROYECTO.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Bs. As.

O. D.

11



D-1966/06-07

La H. Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en Comisión al considerar el proyecto de ley D- 1966/06-07-0 Bruni Luis Alberto, co-autores: Delgado Alberto Agustín, Bozzano Raúl José, regulando el funcionamiento de las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, conocida con el nombre de feed lot, ha resuelto aprobarlos con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2º: Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en la ley 11.723.

Artículo 3º: El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:

- 1) La designación de un profesional competente en la materia, el que será responsable del establecimiento.
- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

Artículo 4º: Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente localización y habilitación ante el Municipio que corresponda, debiéndose respetar la planificación estratégica de desarrollo y crecimiento de cada distrito.

Artículo 5º: Las explotaciones descritas en el artículo 1º, que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses corridos, a partir de dicha fecha, para adecuarse a las obligaciones emergentes de la misma. Asimismo, deberán presentar un Plan de Mitigación de los riesgos ambientales ante la autoridad provincial competente, quien se expedirá sobre las condiciones técnicas que deberá reunir dicha explotación a los efectos de poder continuar con su actividad productiva, en caso contrario, la misma deberá ser relocalizada.

Artículo 6º: En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en Capítulo VIII titulado "Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas" de la Ley nº 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General".

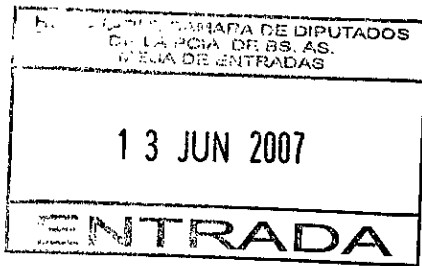
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13 JUN. 2007

La Plata,

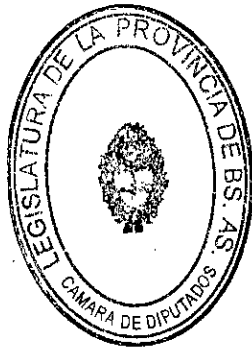
Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



La Plata, 13 de julio de 2007.

En sesión de la fecha, la Cámara constituida en Comisión aprueba las modificaciones del Despacho de la Cámara Constituida en Comisión.
Comuníquese al H. Senado elevando las presentes actuaciones.

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

D/1966/06-07- D/1082/05-06
D/178/06-07 – D/2752/04-05
Autor: Bruni, Bonicatto, Cartolano

La Plata, 13 de junio de 2007.

SEÑORA PRESIDENTE DEL SENADO
DRA. GRACIELA GIANNETTASIO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora
Presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha
aprobado el siguiente

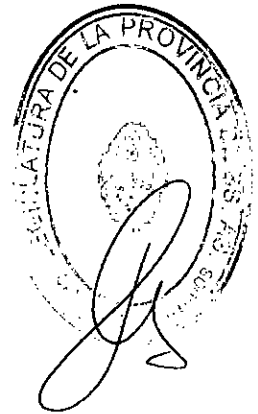
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°.- Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2°.- Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en la ley 11.723.

Artículo 3°.- El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:





Provincia de Buenos Aires

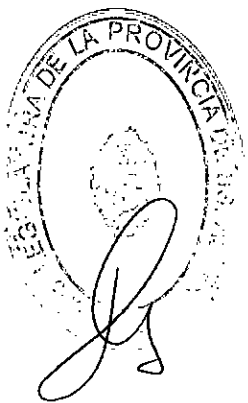
Honorable Cámara de Diputados

- 1) La designación de un profesional competente en la materia, el que será responsable del establecimiento.
- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.
- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

Artículo 4°.- Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente localización y habilitación ante el Municipio que corresponda, debiéndose respetar la planificación estratégica de desarrollo y crecimiento de cada distrito.

Artículo 5°.- Las explotaciones descriptas en el artículo 1°, que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses corridos, a partir de dicha fecha, para adecuarse a las obligaciones emergentes de la misma. Asimismo, deberán presentar un Plan de Mitigación de los riesgos ambientales ante la autoridad provincial competente, quien se expedirá sobre las condiciones técnicas que deberá reunir dicha explotación a los efectos de poder continuar con su actividad productiva, en caso contrario, la misma deberá ser relocalizada.

Artículo 6°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en el Capítulo VIII titulado "Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas" de la ley n° 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General".





Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

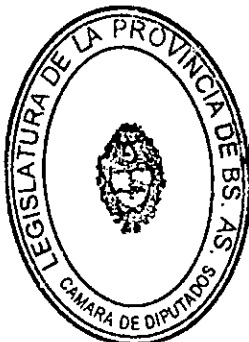
Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la resolución vigente se acompaña expediente D/1966/06-07- D/1082/05-06, D/178/06-07 – D/2752/04-05.

Saludo a la señora Presidente con toda consideración.

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AA
300
LG

H. SENADO DE BUENOS AIRES
MESA GENERAL DE TRABAJO
★ 19 JUN 2007 ★
ENTRADA

H. SENADO DE BUENOS AIRES
MESA GENERAL DE TRABAJO
★ 19 JUN 2007 ★
SALIDA



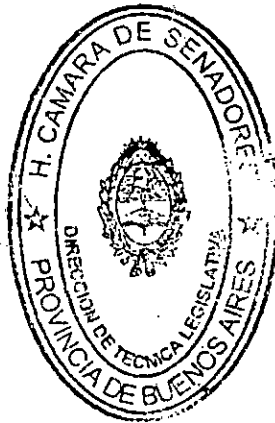
*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a Expediente D - 1966 / 2006-2007

La Plata, 27 de junio de 2007

En sesión de la fecha, el H. Senado lo destina a las comisiones de:

- 1. ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA**
- 2. ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO**
- 3. LEGISLACIÓN GENERAL**



Director General de Gestión Legislativa

WALDO E. MULLEN
Director General Legislativo
Dirección General Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

H. SENADO DE BUENOS AIRES
COMISION DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA

☆ 29 JUN 2007 ☆

ENTRADA



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

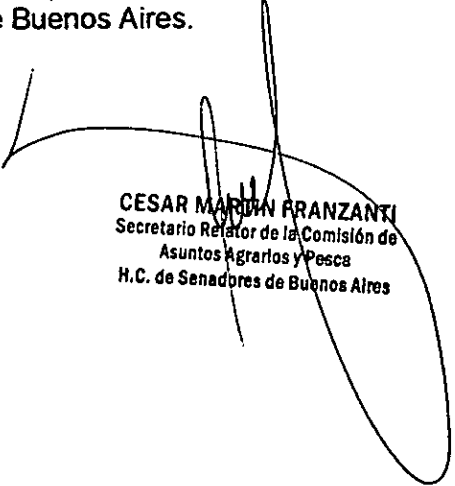


Corresponde a D 1966 2006-2007

COMISION DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA.-

//Plata, 27 de abril de 2010.-

Pasen las presentes actuaciones al Archivo, por aplicación del Artículo 138° del Reglamento Interno del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires.


CESAR MARTIN FRANZANTI
Secretario Relator de la Comisión de
Asuntos Agrarios y Pesca
H.C. de Senadores de Buenos Aires



H. SENADO DE BUENOS AIRES
MESA GENERAL DE ENTRADAS
★ 06 MAY 2010 ★
ENTRADA

H. SENADO DE BUENOS AIRES
MESA GENERAL DE SALIDAS
★ 09 MAY 2010 ★
SALIDA

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
Publicaciones y Archivos
10 MAYE 2010
ENTRADA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO Y PUBLICACIONES
- 9 JUN 2010
SALIDA